

efectuará las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran para dar cabal cumplimiento a las disposiciones aquí previstas.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto entra en vigencia en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los parágrafos 3°, 4° y 5° del artículo 10 y el inciso 1° del parágrafo del artículo 17 del Decreto número 2460 de 2013.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 590 DE 2016

(abril 11)

por el cual se modifica el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 186 de 2004, se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria y definió sus funciones y estructura.

Que en el literal e) del numeral 2 del artículo 3° estipuló: “*Artículo 3°. La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes:*

...2. *Funciones respecto de la actividad de las entidades.* En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

...e) *Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar...*”.

Que el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 454 de 1998, consagra como principios que rigen la economía solidaria, la “*Autonomía, autodeterminación y autogobierno*”, conceptos que constituyen lo que doctrinariamente se conoce como el principio de “autogestión” en virtud del cual, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario se caracterizan porque la administración de las mismas está a cargo de sus propios asociados y no puede ser delegada en terceras personas.

Que por lo expuesto en precedencia en concordancia con los principios que rigen la Economía Solidaria, el control de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, está en cabeza de los propios asociados (Asamblea General) y en el caso de los estados financieros, serán objeto de supervisión posterior por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sólo en casos particulares habrá un pronunciamiento previo.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004 el cual quedará así:

e) *Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, únicamente en los siguientes casos:*

1. Cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria les haya decretado la medida de toma de posesión, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 o hayan estado sometidas a dicha medida, en parte del respectivo ejercicio contable.

2. Las que durante el período correspondiente a los estados financieros hayan sido objeto o hayan estado sometidas a alguna de las medidas preventivas, consagradas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

3. Entidades que durante el período correspondiente a los estados financieros se les haya autorizado proceso de fusión, escisión, incorporación o transformación.

4. Entidades respecto de las cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria lo considere necesario, previo requerimiento para tal efecto, en consideración a circunstancias especiales que puedan afectar el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2016

(abril 7)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Diana María Torres Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019012581, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 30, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Secretario de Gabinete, por haber reunido los requisitos por equivalencia para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2586 DE 2016

(abril 7)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Alejandro Henao Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020717244, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 26, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 595 DE 2016

(abril 11)

por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 25 del Decreto número 249 de 2004, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Resolución número 02505 del 13 de noviembre de 2014, creó el Centro de Formación Minero Ambiental en el municipio de el Bagre, adscrito a la Regional Antioquia.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 19 de 2012 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable por encontrarse ajustado técnicamente.

Que mediante Oficio número 20155360412881 del 1° de julio de 2015, el DNP considera que la creación del cargo del Subdirector de Centro grado 02 para el nuevo centro de formación es pertinente y le permite a la entidad cumplir con sus objetivos misionales.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 2-2015-034975 del 9 de septiembre de 2015 expidió la viabilidad presupuestal, para la creación de un (1) cargo en la planta de personal del SENA, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión proyecto “Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, a través de los centros de formación del SENA a nivel nacional”.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en sesión del 13 de noviembre de 2014 decidió someter a la aprobación del Gobierno nacional la modificación de su planta de personal como consta en el Acta número 1508 de la misma fecha.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) el siguiente cargo:

PLANTA GLOBAL SENA

Número de cargos	Denominación del Empleo	Grado
1(uno)	Subdirector de Centro	02

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 250 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE MINAS ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 591 DE 2016

(abril 11)

por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Que el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, *por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*, señala que son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Que el artículo 7° de la Ley 1530 de 2012 regula las funciones del Ministerio de Minas y Energía en el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 11 de la citada norma, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3° del párrafo 3° del artículo 361 de la Constitución Política, se asignará hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento.

Que el artículo 65 de la citada ley, establece que el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías “(...) deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio”.

Que de acuerdo con el artículo 48 del Decreto número 1949 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía podrá disponer de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas en el marco del Sistema General de Regalías.

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó el estudio técnico de que trata el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 para efectos de crear una planta temporal de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para la creación de los empleos de carácter temporal en su planta de personal, el Ministerio de Minas y Energía cuenta con la correspondiente viabilidad presupuestal aprobada mediante radicado número 2-2015-046980 del 27 de noviembre de 2015 por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la provisión de los empleos de carácter temporal de que trata el presente decreto se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y los condicionamientos fijados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes empleos temporales, así:

No. Cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Asesor	1020	16
2 (Dos)	Asesor	1020	14
4 (Cuatro)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Asesor	1020	05
1 (Uno)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	9
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	17

Artículo 2°. Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004; y se proveerán en los términos señalados en la ley que regula la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Minas y Energía (e),

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 4 0359 DE 2016

(abril 8)

por la cual se crea el Protocolo para desarrollar la mediación establecida en el Capítulo IV artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto Único 1073 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Viceministra de Minas Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998 y 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que dentro de una política pública diferenciada, es necesario dar un tratamiento especial a las personas que se dedican a la actividad minera de pequeña escala dentro de un título minero, con el fin de organizar y buscar la implementación de los mecanismos que le permitan continuar adelantando su explotación bajo el amparo de un título minero.

Que el Capítulo IV artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto Único número 1073 de 2015 establece que: “Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1°. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2°. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite”.